



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-16756429- -GDEBA-DPDYCPMHYFGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-16756429-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, por el cual se propicia delegar en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas las operaciones de crédito público a realizar en el marco del artículo 7° de la Ley N° 15.181, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7° de la Ley N° 15.181 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de regularizar atrasos de Tesorería;

Que el citado artículo establece, a su vez, que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo, dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia y que, además, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, en el marco de la autorización dispuesta por el artículo 7° de la Ley N° 15.181 y de las competencias establecidas en el artículo 25 de la Ley de Ministerios N° 15.164, y teniendo en cuenta condiciones de eficiencia y celeridad, se estima oportuno y conveniente delegar en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas las operaciones de crédito público a realizar en el marco de la citada autorización;

Que, en el marco de la normativa antes mencionada, se considera conveniente autorizar al Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas, por sí o a través del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir todos los contratos y/o documentos vinculados para la implementación de las operaciones;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 25 de la Ley N° 15.164, 7° de la Ley N° 15.181 y 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Delegar en el Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas las operaciones de crédito público a realizar en el marco de la autorización otorgada por el artículo 7° de la Ley N° 15.181.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo 1° del presente, al Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer los términos financieros de las operaciones de crédito público que se consideren convenientes en cada oportunidad, a otorgar los actos y/o suscribir los instrumentos necesarios para la implementación de las garantías que eventualmente sean incluidas en dichos términos y condiciones, así como también aprobar y/o suscribir los procedimientos de selección y las contrataciones de los agentes involucrados en las operaciones de crédito público, el prospecto y/o el suplemento de prospecto correspondiente, así como todo otro contrato vinculado a operaciones de financiamiento, documento y/o certificado que resulte necesario para la implementación de las operaciones de crédito público autorizadas en el presente decreto.

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar, en el marco de la delegación dispuesta en el artículo 1° del presente, al Ministro Secretario de Hacienda y Finanzas, por sí o por intermedio del Subsecretario de Finanzas y/o del Director Provincial de Deuda y Crédito Público, a aprobar y/o autenticar y/o suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) los bonos y/u otros instrumentos financieros, cartas de representación, documentos, certificados necesarios y realizar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener el listado y/o autorizaciones de negociación para la implementación de las operaciones de crédito público que se autorizan mediante el artículo 1° del presente decreto.

**ARTÍCULO 4°.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a aprobar y abonar en cada oportunidad los gastos derivados de las operaciones autorizadas en el presente y a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a tales fines.

**ARTÍCULO 5°.** Autorizar al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar normas complementarias y/o aclaratorias, así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y convenientes para dar cumplimiento con lo dispuesto por este decreto.

**ARTÍCULO 6°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.